



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley **50854 FP - PS**, del diputado Garibay por el cual se crea la "Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación de la Provincia", destinada a coordinar y ampliar las distintas ofertas de servicios tecnológicos de formación para el apoyo y desarrollo del sector productivo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RED DE CENTROS DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase la Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación (en adelante la Red) destinada a coordinar y ampliar las distintas ofertas de servicios tecnológicos y de formación para el apoyo y desarrollo del sector productivo.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. Se definen como Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación a todas aquellas instituciones, públicas o privadas, que tengan por objetivo la realización de actividades destinadas a la generación de conocimientos tecnológicos, el desarrollo de una oferta de servicios de apoyo a la industria, y la formación de recursos humanos para su incorporación en los procesos productivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Clasificación. Los Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Según sus objetivos:

- a.1) multisectoriales: son aquellas instituciones que ofrecen herramientas para la mejora de la competitividad con carácter multitecnológico o multisectorial y desarrollan actividades de transferencia al sector privado; y,
- a.2) sectoriales: son aquellas instituciones que ofrecen herramientas para la mejora de la competitividad para un determinado sector productivo.

b) Según su conformación:

- b.1) pública: sus autoridades son designadas por el Estado Nacional o Provincial y sus recursos son fundamentalmente provenientes de fondos públicos;
- b.2) privada: sus autoridades son designadas por el sector privado y sus recursos son fundamentalmente provenientes de fondos privados; y,
- b.3) mixto: su conformación es con participación pública y privada, y debe tener reconocimiento de un sector específico o de un territorio en el ámbito a actuar.

c) Según sus actividades:

- c.1) investigación y transferencia tecnológica;
- c.2) desarrollo e innovación tecnológica de nuevos productos y tecnología de producción;
- c.3) centro de calibración de equipos, testeo de productos y certificación de producto;
- c.4) capacitación especializada y certificación de competencia profesionales;
- c.5) buenas prácticas de manufacturas y seguridad laboral;
- c.6) incubación de empresas; y
- c.7) mixto, la combinación de todas o algunas de las actividades de los anteriores incisos.

ARTÍCULO 4 - Objetivos. La Red tiene los siguientes objetivos:

- a) integrar la oferta de servicios tecnológicos existentes en la Provincia, promoviendo su coordinación;
- b) fortalecer la oferta de servicios tecnológicos existentes;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) potenciar la matriz productiva incorporando conocimientos y tecnologías que generen agregado de valor en la producción;
- d) articular el sector de los servicios y del conocimiento con el sector productivo;
- e) desarrollar la formación de recursos humanos específicos; y
- f) fomentar el desarrollo sostenible en la producción santafesina y el uso de energía renovable.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6 - Registro de Centros de Servicios Tecnológicos. Créase el Registro de Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación, en el que deben inscribirse las instituciones y organismos que deseen integrar la Red.

ARTÍCULO 7 - Conformación. La Red de Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación está conformada por las instituciones públicas y privadas inscriptas en el Registro creado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8 - Consejo Directivo. La Red está presidida por un Consejo Directivo conformado por siete (7) personas directoras, de las cuales tres (3) son propuestas por el Poder Ejecutivo, y las cuatro (4) restantes designadas por la asamblea en representación de los integrantes de la Red. El ejercicio de todos los cargos es ad-honorem. La presidencia del Consejo Directivo es ejercida por una de las personas designadas por el Poder Ejecutivo.

El Consejo dicta y aprueba su Reglamento Interno, en el que se establece su funcionamiento. Debe reunirse una vez al mes, en sedes rotativas, para tratar los temas inherentes a sus funciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de otras en que pudiera intervenir, las que a continuación se detallan:

- a) distribuir el presupuesto asignado por el Estado Provincial para el apoyo a los Centros de Servicios Tecnológicos y de Formación de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) de forma igualitaria, y el otro cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a los requisitos de funcionamiento, necesidades y tamaño de los mismos;
- b) efectuar propuestas a los integrantes de la Red de programas, proyectos y otras acciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica;
- c) gestionar ante los organismos competentes el aporte de fondos para los integrantes de la Red;
- d) fortalecer el vínculo entre el sector productivo y los Centros Tecnológicos;
- y,
- e) los que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10 - Asamblea. La Asamblea de la Red se conforma con las personas que representen a cada uno de los organismos e instituciones inscriptos en el Registro. La Asamblea debe reunirse trimestralmente, a los fines del tratamiento de los temas inherentes al funcionamiento de la Red y las líneas de acción a llevar a cabo.

En su primera convocatoria, la Asamblea, debe elegir y designar entre sus miembros a los cuatro (4) integrantes que conforman el Consejo Directivo de la Red.

ARTÍCULO 11 - Promoción y Difusión. Créase la Comisión de Promoción y Difusión, dependiente del Consejo Directivo de la Red, a los fines de la difusión y promoción de la oferta de los servicios que conforman el objeto de las presentes disposiciones.

Para el logro de los fines propuestos, puede utilizar las herramientas tecnológicas y de comunicación que estime necesarias. En tal sentido, está facultada para crear una página web de oferta de servicios y biblioteca digital de los mismos; y, asimismo, desarrollar jornadas, talleres y eventos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tendientes a generar difusión y vinculación entre todos los integrantes de la Red y el sector productivo.

ARTÍCULO 12 - Consejo Consultivo. Créase un Consejo Consultivo de la Red, integrado por representantes de organizaciones económicas, productivas y del trabajo, junto con universidades, entidades académicas e instituciones del sistema científico tecnológico, con el objeto principal de contribuir en el análisis y diseño de las acciones dirigidas a cumplimentar los objetivos de la Red. La conformación y mecanismos de funcionamiento de este Consejo se establece por Resolución del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13 - Fondo. Créase un Fondo Específico para el Fortalecimiento de los Centros Tecnológicos conformado por el tres por ciento (3%) del presupuesto destinado al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. El Estado Provincial puede disponer fondos complementarios, ya sea a través de recursos propios, así como los provenientes de aportes nacionales o internacionales. Dichos fondos deben destinarse a promover el desarrollo de los distintos Centros, en la compra de equipamientos y materiales, que permitan ampliar la oferta de los mismos al sector productivo.

ARTÍCULO 14 – Recursos humanos. A los fines del funcionamiento de la Red, del desarrollo de sus objetivos, y del fortalecimiento de sus estructuras operativas, el Poder Ejecutivo puede:

- a) efectuar adscripciones o comisiones de servicio de agentes del Estado;
- b) generar pasantías o prácticas profesionales en el ámbito de la Red; y,
- c) propiciar acuerdos con instituciones internacionales para realizar trabajos conjuntos entre profesionales, de manera presencial o virtual en temáticas afines a algún miembro de la Red.

ARTÍCULO 15 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones presentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 21 de Septiembre de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – SOLA – ESPÍNDOLA – REAL –
LENCI (por Zoom) – BUSATTO (por Zoom)**